

COLEGIO DE MEDICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
CONSEJO SUPERIOR

**VISTO:**

Las disposiciones del art. 27 inc. 5º Decreto Ley 5413/58;

**Y CONSIDERANDO:**

Que dentro de las misiones y funciones conferidas por la citada legislación, una de las más importantes atribuciones que esta Institución ostenta es reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que establezca la reglamentación respectiva.

Que es responsabilidad de este Consejo Superior el dictado de dicha reglamentación como así también de toda norma complementaria que pueda ayudar no solo a una correcta interpretación de aquella, sino también a la forma de proceder fundamentalmente en las relaciones entre los distintos Distrito.

Que resulta un hecho por demás cotidiano que un Distrito pida a otro la formación de una Junta Evaluadora en una determinada especialidad.

Que en dichos supuestos los antecedentes profesionales del postulante son previamente evaluados por la Comisión de Especialidades del Distrito de origen.

Que resulta necesario dejar debidamente aclarado que el Distrito que forma la Mesa Evaluadora no debe volver a analizar y/o expedirse sobre los antecedentes del profesional.

**POR ELLO**

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Determinar que cuando un Distrito pide a otro la formación de una Junta Evaluadora en una determinada especialidad, este último debe limitar su actuación a la toma del examen correspondiente, sin que corresponda analizar o expedirse sobre los antecedentes profesionales del postulante.

**Artículo 2º:** Comuníquese a cada uno de los Distritos y publíquese.

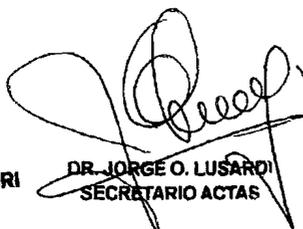
**Artículo 3º:** De forma.

**RESOLUCION N° 741**

**LA PLATA, 31 de Julio de 2010.**



  
DR. GUSTAVO G. ARTURI  
TESORERO

  
DR. JORGE O. LUSARDI  
SECRETARIO ACTAS

  
DR. RUBÉN VITUCCI  
SECRETARIO GENERAL

  
DR. SALVADOR LO GRASSO  
Presidente